

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1049.  
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
-DEMANDADA: ANDRÉS FELIPE MEJÍA RODRÍGUEZ.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00573-00.

**VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

A través de memorial allegado por las partes en esta *litis*, aquellas solicitan se decrete la suspensión del presente proceso hasta el 28 de junio del 2021, a su vez, manifiesta el demandado conocer del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, a efectos de que se le tenga como notificado por conducta concluyente.

Así las cosas, y encontrando el suscrito que la petición allegada cumple con los requisitos exigidos por la normativa procesal -art. 161 C. G. del P.-, en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados.

Asimismo, y por atemperarse a lo normado en el artículo 301 *ibidem*, se tendrá como notificado por conducta concluyente al demandado ANDRÉS FELIPE MEJÍA RODRÍGUEZ del mencionado auto de mandamiento a partir de la presentación del memorial de suspensión, esto es desde el 23 de febrero del 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por aceptada la suspensión solicitada por las partes que integran este proceso, conforme lo establece el num. 2 del art 161 del C. G. del P. hasta el 28 de junio del 2021.

**SEGUNDO: PERMANEZCA** en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior, fecha en la cual se dará continuidad con el trámite respectivo.

**TERCERO: TÉNGASE** por notificado al demandado ANDRÉS FELIPE MEJÍA RODRÍGUEZ del auto de mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P., a partir del 23 de febrero del 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA